



**REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA  
“ALIMENTOS DE SEGOVIA”**

**TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la marca de garantía “Alimentos de Segovia” con un distintivo (Anexo I) que englobe a todos los alimentos de calidad que se produzcan, elaboren o transformen en la provincia de Segovia, con el fin de llevar a cabo su promoción bajo una marca indicativa.

**Artículo 2. Titularidad de la Marca**

La marca de garantía “Alimentos de Segovia” es de titularidad de la Excm. Diputación de Segovia sita en la C/San Agustín, 23 de la citada localidad y se inscribirá en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**Artículo 3. Régimen jurídico**

La marca de garantía se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento, así como en la Ley 17/2001 de Marcas y el reglamento que la desarrolla.

**Artículo 4. Características que certifica la marca**

En la marca de garantía “Alimentos de Segovia”, previa autorización del titular de la marca, podrán estar incluidos aquellos alimentos que estén amparadas por alguna de la siguientes denominaciones de calidad:

- a. Productos amparados por Denominaciones de Origen Protegidas (D.O.P) o Indicaciones Geográficas Protegidas (I.G.P) a los que se refiere el Reglamento (CE) 1151/2012, por Agricultura Ecológica a los que se refiere el Reglamento (CE) 834/2007, así como los vinos amparados por Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) o Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) a los que se refiere el Reglamento (CE) 1234/2007, la Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y del Vino y la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León.



- b. Productos amparados por certificaciones de características específicas regulados por el Reglamento (CE) 1151/2012 (E.T.G).
- c. Productos amparados por Producción Integrada de productos agrícolas, a los que se refiere el Decreto 208/2000, de 5 de octubre de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- d. Productos agroalimentarios amparados por una Marca de Garantía con Reglamento de Uso informado favorablemente por la Administración competente, acorde con la Ley 17/2001 de Marcas.
- e. Productos agroalimentarios amparados por una Marca Colectiva, regulados según la Ley 17/2001, de Marcas, con un Reglamento de Uso informado favorablemente por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León o en su caso por la administración competente y certificado por organismos de certificación acreditados en el cumplimiento de la norma EN-45011 o inscritos en el Registro de Entidades de certificación de productos agroalimentarios de Castilla y León.
- f. Productos acogidos a la norma de calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérica según Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre.
- g. Alimentos artesanales, a los que se refiere el Decreto 53/2007, de 24 de mayo.
- h. Aquellos otros productos cuya calidad esté regulad por normativa, cuya aplicación sea de carácter voluntario, bien sea comunitaria, nacional o autonómica y que estén certificados por organismos de certificación acreditados conforme a la Norma Europea EN-45.011 o inscritos en el Registro de Entidades de certificación de productos agroalimentarios de Castila y León.

## **TÍTULO II – PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE USO DE LA MARCA**

### **Artículo 5. Personas legitimadas para usar la marca**

Podrán usar la Marca las personas físicas o jurídicas cuyas instalaciones estén ubicadas en la provincia de Segovia y para aquellos productos que se produzcan, elaboren o transformen en esta provincia y cumplan las condiciones establecidas en el



presente Reglamento de Uso, previa inscripción en el registro que a tal fin creará la Diputación de Segovia.

La solicitud de inscripción irá dirigida al Presidente de la Diputación Provincial y se presentarán a través del mencionado registro consignando los datos siguientes:

- a) Documentación relativa a la identificación del representante: Nombre, apellidos, domicilio y NIF.
- b) Datos de la persona física o jurídica que utilizará la marca: Nombre y apellidos o razón social, domicilio, CIF o NIF.
- c) Datos relativos a la empresa: Registro General Sanitario de Alimentos y Registro de Industrias Agrarias.
- d) Memoria técnica que debe recoger como mínimo: la ubicación de la empresa, productos a los que se pretende aplicar la marca de garantía así como el nombre comercial que se usará y la norma de calidad que regule a estos productos (D.O, I.G.P, alimentos artesanos...). También se deberá incluir las materias primas utilizadas y la producción anual aproximada.
- e) Datos relativos a la utilización del distintivo: proyecto de localización en el etiquetado, envasado y embalaje.
- f) Copia del certificado de producto emitido por el órgano control y en el caso de las empresas de producción de artesanía alimentaria presentarán, en su lugar, copia de su inscripción en el Registro Artesanal Alimentario de Castilla y León.

En el registro de productos autorizados para el uso de la marca “Alimentos de Segovia”, se anotarán entre otros aspectos, los datos relativos a la persona física o jurídica a la que se concede la autorización, los productos, indicando las principales menciones y características de los mismos, así como de la persona física o jurídica productora, fabricante o comercializadora y órgano de control.

La inscripción se comunicará al interesado para su aceptación. Una vez aceptada podrá hacerse uso de la marca.

La información contenida en el Registro tiene carácter público si bien el acceso a los datos de carácter personal se regirá por las normas reguladoras en la materia.



## **Artículo 6. Condiciones para la obtención de la autorización**

6.1. Para obtener la autorización de uso de la marca objeto de regulación mediante el presente reglamento de uso, el producto deberá ser certificado por el órgano de control externo.

El solicitante deberá aportar un proyecto sobre el modo de utilización de la marca de garantía y, en particular, su localización en las etiquetas, envases, carteles, vídeos, películas o cualquier otro medio de presentación, fomento, promoción o publicidad del producto al que pretende aplicar la marca de garantía.

6.2. Los productos a los que se aplicará la marca de garantía, además de cumplir la normativa vigente y el presente Reglamento, deberán cumplir lo establecido en la norma que sea de aplicación, que acreditarán mediante la presentación de un certificado del órgano de control externo, con un plazo de emisión inferior a un año.

## **TÍTULO III: MEDIDAS DE CONTROL DE LA MARCA DE GARANTÍA**

### **Artículo 7. Medidas que se adoptarán para verificar estas características.**

7.1. El órgano de control externo será el Consejo Regulador para los productos del apartado a) del artículo 4 o las entidades de certificación externas inscritas en el registro de Entidades de Certificación de productos Agroalimentarios de Castilla y León y los organismos de certificación acreditados en el cumplimiento de la norma EN-45011 para los productos indicados en resto de los apartados del artículo 4.

7.2. Una vez que el solicitante haya obtenido la autorización para el uso de la Marca de Garantía “Alimentos de Segovia”, éste deberá renovar anualmente su inscripción en el registro; para ello deberá aportar, al menos, copia de la auditoría de mantenimiento de la certificación por parte del Órgano de Control externo.

No obstante lo anterior, los técnicos que designe la Diputación de Segovia podrán realizar todos los controles que estimen oportunos con el fin de verificar el cumplimiento de ese Reglamento de Uso. Para ello los solicitantes deberán facilitar el acceso a sus instalaciones y a la toma de muestras a los técnicos de la Diputación y del Órgano de Control externo.



El coste de esta actividad de control será asumido íntegramente por la persona, física o jurídica, autorizada para la utilización de la marca.

#### **TÍTULO IV: CONDICIONES DE USO DE LA MARCA**

##### **Artículo 8. Uso de la marca**

La marca de garantía sólo podrá ser utilizada por las personas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos autorizados, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se derivan de tal autorización.

##### **Artículo 9. Publicidad**

Corresponderá a la Diputación de Segovia la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca “Alimentos de Segovia”, debiendo abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales las personas que ostenten su uso, salvo autorización expresa por parte del titular.

##### **Artículo 10. Localización de la marca**

La marca de garantía solamente podrá utilizarse de manera accesorio y nunca sustituyendo a la marca del usuario.

#### **TÍTULO V: REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA**

##### **Artículo 11. Responsabilidades y sanciones en que se pueda incurrir por el uso inadecuado de la marca.**

La Diputación de Segovia velará por el buen uso de la marca de garantía y apreciará su empleo indebido, bien de oficio, bien previa denuncia de particulares o de los organismos de control autorizados.

Se creará una comisión de seguimiento, que estará presidida por el Presidente de la Corporación Provincial o miembro de ésta en quien delegue y formarán parte de la misma, dos técnicos expertos en la materia nombrados por el Pleno de la Diputación, así como dos representantes de los productores autorizados para el uso de la marca



de garantía con el fin comprobar que se usa de forma adecuada la marca de “Alimentos de Segovia”, de acuerdo con el presente Reglamento así como la normativa vigente aplicable al respecto. La elección de los representantes de los productores se realizará anualmente en una asamblea convocada por la Diputación a la que estarán convocadas todas las personas físicas o jurídicas inscritas.

#### **Artículo 12. Extinción del derecho de uso de la marca de garantía**

En el caso de incumplimiento, tanto de las condiciones previstas para la autorización, como de la normativa vigente, la Diputación podrá dejar sin efecto la autorización de uso de la distinción, sin perjuicio de las sanciones que resulten de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Asimismo, la persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o terceros.

### **TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 13. Tipificación de infracciones**

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las diferentes Administraciones Públicas, el titular de la marca, previo informe de la Comisión de Seguimiento, sancionará las infracciones de acuerdo con la siguiente tipificación:

- Faltas leves: Son consideradas faltas leves, aquellas derivadas de no subsanar algún incumplimiento detectado y notificado por la entidad control.
- Faltas graves: Son consideradas faltas graves:
  - La comisión de dos faltas leves en un año, o la reiteración de la misma falta leve en el mismo año.
  - Suspensión temporal por el Órgano de Control.
  - Incumplir el modo de utilización de la marca para el que ha sido autorizado según el proyecto presentado.
  - Impedir el acceso al Organismo de control externo a las dependencias de producción del alimento, no permitir que se efectúe la revisión por el citado



organismo, así como no facilitar las muestras del producto que se soliciten al productor por el Organismo de Control externo para su supervisión.

- Ceder y sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que deriven de la autorización de uso concedida.
- Faltas muy graves: Son consideradas faltas muy graves:
  - Aquellas que atenten contra la salud pública y las que atenten contra la imagen de la marca.
  - La comisión de dos faltas graves en un año o la reiteración de la misma falta grave en el plazo de un año.
  - Suspensión definitiva por el Órgano de Control.

#### **Artículo 14. Procedimiento sancionador**

Las faltas calificadas como leves se sancionarán con suspensión temporal de la autorización del uso de la marca por un periodo de 30 días, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca ni realizar transacciones comerciales entre las personas, físicas o jurídicas, autorizadas.

Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la marca por un periodo no inferior a un mes y un día y no superior a seis meses, y en ningún caso por un periodo inferior a la suspensión temporal del Órgano de Control, durante el cual no podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca ni realizar transacciones comerciales entre operadores.

Las faltas calificadas como muy graves se sancionarán con la suspensión permanente del uso de la marca.

La Comisión de Seguimiento informará al interesado la propuesta de resolución, exponiendo la falta cometida, la sanción propuesta así como el periodo que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada, siendo éste de 10 días naturales desde la recepción de la notificación.

En ningún caso podrá hacerse uso de la marca si se encuentra en suspensión por el Órgano de Control.



#### **Artículo 15. Defensa de la Marca**

En el caso de infracción del correcto uso de la marca de garantía, su titular será, a parte de lo estipulado de la ley 17/2001, el responsable para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en este sentido.

#### **Artículo 16. Responsabilidad por defectos**

La entidad titular de la marca tiene la competencia de autorizar a las personas legitimadas para hacer uso de la misma.

Las personas autorizadas para utilizar la marca de garantía serán las únicas responsables de los defectos de sus productos o de la prestación irregular de sus servicios, no pudiendo responsabilizar al titular de la marca o a la entidad de control por este hecho.

El usuario de la marca de garantía deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

### **TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES**

#### **Única: Entrada en vigor del Reglamento de Uso**

La presente Marca de Garantía, informada favorablemente por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, solicitará su aprobación ante la Oficina de Patentes y Marcas y una vez concedida y publicada en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en vigor.